

Radicación: 2023-00096-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARTHA PATRICIA CASTAÑO OSORIO
Demandado: ANA YURI OJEDA GÓMEZ
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 728

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente solicitud de ejecución, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue presentado por el Apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su negación?

Tesis del Despacho

La Tesis que en esta oportunidad sostendrá el Despacho, es que esta judicatura carece de competencia, toda vez que hecha la liquidación correspondiente que para establecer la competencia por el factor objetivo de la cuantía conforme a lo estipulado en el artículo 26-1 del C.G.P. se tiene que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda arroja un total de \$128.704.881,25.

A esa conclusión se llega luego de las siguientes

Consideraciones

Como sostén del cobro presenta el pagaré suscrito por la ejecutada por valor de \$113.000.000 con vencimiento del 5 de marzo de 2023, en el cual no aparecen estipulados intereses de plazo, como así lo solicita el apoderado en su escrito de solicitud de mandamiento de pago.

El numeral 1 del artículo 26 del Código General del proceso, estipula que la cuantía se determinará así: "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la

Radicación: 2023-00096-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARTHA PATRICIA CASTAÑO OSORIO
Demandado: ANA YURI OJEDA GÓMEZ
Hv

demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Realizada la liquidación correspondiente se tiene que:

CAPITAL : \$ 113.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 113.000.000,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | |
|-------------|-------------|------|---------------|-------------------|
| 07-mar-2023 | 06-mar-2023 | | 2,57 | \$ 0,00 |
| | | | Sub-Total | \$ 113.000.000,00 |

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 113.000.000,00)

| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | |
|-------------|-------------|------|---------------|-------------------|
| 07-mar-2023 | 31-mar-2023 | 25 | 3,86 | \$ 3.630.125,00 |
| 01-abr-2023 | 30-abr-2023 | 30 | 3,92 | \$ 4.433.837,50 |
| 01-may-2023 | 31-may-2023 | 31 | 3,78 | \$ 4.418.158,75 |
| 01-jun-2023 | 23-jun-2023 | 23 | 3,72 | \$ 3.222.760,00 |
| | | | Sub-Total | \$ 128.704.881,25 |
| | | | TOTAL | \$ 128.704.881,25 |

Como se observa efectuada la liquidación por capital e intereses con fecha 23 de Junio de 2023, ascienden a la suma total de \$ 128.704.881.25, valor éste, que de acuerdo con lo normado en los artículos 20 y 25 íb no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2023 es de \$174.000.000; por lo que, acorde con lo normado en los artículos 20 y 25 íb., este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, debiéndosele imprimir el trámite de los

Radicación: 2023-00096-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARTHA PATRICIA CASTAÑO OSORIO
Demandado: ANA YURI OJEDA GÓMEZ
Hv

procesos de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 90 del CGP, se rechazará de plano la solicitud de mandamiento ejecutivo, enviándola con sus anexos, a la Oficina Judicial de la Desaj-Cauca, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quien, por el indicado factor objetivo de competencia o valor de todas las pretensiones, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quien, por el indicado factor objetivo de competencia o el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71a03590b4273af5e980fdb1ebd880309c8da1163606c354e148661e3102aee**

Documento generado en 28/06/2023 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>